

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto por el que se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de capacitación y formación política de las mujeres.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Carmen Pinete Vargas, a nombre de diversas diputadas del PRI.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	08 de agosto de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de agosto de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

**II.- SINOPSIS.**

Fomentar la capacitación de militantes y simpatizantes mujeres, en materia política y legislativa, así como impulsar su participación en los cargos de elección popular y en los cargos de dirección de sus partidos políticos. Los estudios que se realicen y la capacitación que se imparta, deberán incluir los temas de la participación política, la gestión pública y el trabajo legislativo con perspectiva de género, y propiciarán la formación interdisciplinaria de las mujeres militantes y simpatizantes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 38</b></p> <p><b>1.</b> Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) al s) ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>t) ...</p> <p><b>2.</b> ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el inciso t), y se adiciona el inciso u) del numeral 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 38.</b></p> <p><b>1.</b> ...</p> <p>a) al s) ...</p> <p><b>t) Dar capacitación a sus militantes y simpatizantes mujeres, en materia política y legislativa así como en todos los temas que impulsen su participación en los cargos de elección popular y en los cargos de dirección de sus partidos políticos, y</b></p> <p><b>u)</b> Las demás que establezca este Código.</p> <p><b>2.</b> ...</p>
<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona la fracción VIII del inciso a) del numeral 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p>

**Artículo 49**

1. a 6. ...

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) ...

I. a VII. ...

**VIII.** Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) y c) ...

8. a 11. ...

**Artículo 49.**

1. a 6. ...

7. ...

a) ...

I. ... al VII...

**VIII.** Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, **así como para la capacitación de las mujeres militantes y simpatizantes, de conformidad con lo que establece el inciso t) del artículo 38 del presente código. Los estudios que se realicen y la capacitación que se imparta, deberán incluir los temas de la participación política, la gestión pública y el trabajo legislativo con perspectiva de género, y propiciarán la formación interdisciplinaria de las mujeres militantes y simpatizantes.**

b) y c) ...

8. al 11. ...

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

NACM/RMR